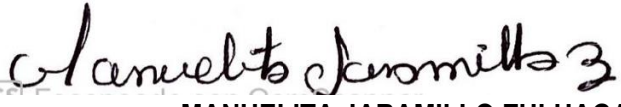


INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con solicitud de suspensión del trámite del mismo, en virtud de aceptación del procedimiento de negociación de deudas por insolvencia, en los términos del art. 545 del CGP. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 28 de enero de 2022.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, dos de febrero de dos mil veintidós.

1. OBJETO A DECIDIR

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, verificado el trámite surtido en el proceso de la referencia, de conformidad con los efectos de la aceptación del proceso de negociación de deudas por razón de insolvencia económica de la codeudora MARIA AMPARO LOZANO GORDILLO, persona natural, no comerciante, se dispone:

Acceder a la solicitud de suspensión del proceso en trámite instaurado por la señora María Eugenia Rojas Parra (operadora de insolvencia), al igual que las medidas cautelares decretadas, dado que la solicitud viene debidamente soportada, se allegó copia de documento de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito en la Notaría Primera de Manizales, Caldas, mediante la cual se aceptó el trámite, conforme dispone el art. 546 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso Ejecutivo impetrado por la Corporación Interactuar, respecto de la señora MARIA AMPARO LOZANO GORDILLO, hasta tanto se dé cumplimiento a los términos de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los efectos de las medidas cautelares decretadas en este proceso, respecto de la señora MARIA AMPARO LOZANO GORDILLO. Líbrese el oficio al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ